

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9827 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de desdoblamiento de la carretera MU-603, entre la carretera MU-602 y la autovía de acceso a Mazarrón, en los términos municipales de Alhama de Murcia y Mazarrón, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 275/06, seguido a la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza Santoña, nº 6, 30.071-Murcia, con C.I.F: S-3011001-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.c), y punto 2.1.a) y considerando el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, correspondiente al proyecto de desdoblamiento de la carretera MU-603, entre la carretera MU-602 y la Autovía de acceso a Mazarrón, en los términos municipales de Alhama de Murcia y Mazarrón, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 5 de abril de 2006 la Dirección General de Carreteras remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 85, del miércoles 12 de abril de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. Durante la fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos y las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de desdoblamiento de la carretera MU-603, entre la carretera MU-602 y la Autovía de acceso a Mazarrón, en los términos municipales de Alhama de Murcia y Mazarrón, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente

(B.O.R.M. nº 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de desdoblamiento de la carretera MU-603, entre la carretera MU-602 y la Autovía de acceso a Mazarrón, en los términos municipales de Alhama de Murcia y Mazarrón, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto,

previa consulta al órgano ambiental. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 4 de julio de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

Descripción del proyecto

El Proyecto que ha sido objeto de evaluación de impacto ambiental consiste en el desdoblamiento de la carretera MU-603 en el tramo comprendido entre la carretera MU-602 y la autovía de acceso a Mazarrón.

La longitud del trazado es de 9.184 m y se ha adoptado para su diseño una velocidad de proyecto de 100 Km/h. En su desarrollo, se disponen dos enlaces que permiten acceder a la autovía y dan continuidad con el resto de vías del municipio de Alhama de Murcia.

Las características principales del proyecto, se describen en el apartado 1. Geometría de la Traza, del Anejo nº 7 (Trazado geométrico y replanteo) del Proyecto de Desdoblamiento de la Carretera MU-603, en el tramo comprendido entre la MU-602 y la Autovía de Mazarrón y en las páginas 18 y 19 del Estudio de Impacto Ambiental (abril de 2006), así como en los planos de trazado que incluyen ambos documentos. Según se comprueba en estos documentos, el tronco de la nueva infraestructura tendrá las siguientes características:

- Clase de Carretera: C-100
- Velocidad específica: 100 km/h

Se disponen dos calzadas con una sección transversal cada una de 10,50 metros de anchura total, compuesta por dos carriles de 3,50 m, arcén exterior de 2,50 m e interior de 1,00 m, y berma de 0,15 m. Entre calzadas se dispone una mediana de 2,00 m.

Las características fundamentales de la carretera en cuanto a su sección tipo son:

- | | |
|---------------------------|------------|
| - Número de plataformas | 2 |
| - Anchura de plataforma | 10,50 m |
| - Mediana | 2,00 m |
| - Carriles por plataforma | 2 x 3,50 m |
| - Arcenes interiores | 2 x 1,00 m |
| - Arcenes exteriores | 2 x 2,50 m |
| - Bermas | 2 x 0,15 m |

Descripción de los enlaces:

- . Enlace Venta de Aledo (pk 3+460)

Se trata de un enlace tipo diamante con pesas que permite todos los movimientos. Geométricamente está compuesto por siete ejes: cuatro ramales unidireccionales que constituyen las entradas y salidas de la autovía, dos glorietas de distribución de movimientos y un ramal bidireccional de unión entre ambas.

- . Enlace pk 5+500

Se trata de un enlace tipo diamante con una única glorieta elíptica que permite todos los movimientos. Geométricamente está compuesto por cinco ejes: cuatro ramales unidireccionales que constituyen las entradas y salidas de la autovía, y el eje correspondiente a la glorieta.

- Descripción de las vías de servicio:

Para dar continuidad a los caminos cuyo acceso a la actual MU-603 se verá interrumpido, se proyectan caminos de servicio paralelos al trazado de la autovía de 5 m de ancho y doble sentido de circulación.

Afecciones Medioambientales

El factor más importante a tener en cuenta en este proyecto es su posible afección sobre los espacios designados para su inclusión en la Red Natura 2000, Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Saladares del Guadalentín», ya que la zona de actuación invade parcialmente dicho espacio natural, por lo que debe asegurarse, tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, y del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que no se causará perjuicio a la integridad del lugar (entendida la integridad como coherencia de la estructura y función ecológicas del lugar en toda su superficie, o los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración).

El Estudio de Impacto Ambiental incluye como Anejo nº 1 el Estudio de Afección a la Red Natura 2000, en el que se identifican, caracterizan y valoran las repercusiones sobre la Red Natura 2000 y se proponen una serie de medidas preventivas durante la fase de obra y de funcionamiento.

Según los datos que obran en la Dirección General del Medio Natural que se recogen en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 30 de junio de 2006, tras el análisis de la información geográfica, referente a Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA propuestos y realizada la oportuna visita técnica al lugar de la actuación se comprueba que se verán afectados los siguientes valores ambientales:

- La vía de servicio derecha (en sentido Mazarrón) y una de las glorietas del enlace denominado 'Venta de Aledo' se han proyectado dentro del Espacio Natural Protegido de los Saladares del Guadalentín, del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Saladares del

Guadalentín» y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Saladares del Guadalentín».

- La afección sobre el Espacio Natural Protegido supone aproximadamente un total de 5,8 hectáreas.

- Según el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Paisaje Protegido «Saladares del Guadalentín», elaborado y aprobado inicialmente, las zonas afectadas por el proyecto se encuentran dentro de la «Zona de Conservación Compatible» y la «Zona de Conservación Agroambiental». En la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres se establecen, entre otras, las siguientes finalidades de la protección de los espacios naturales (art.10.2):

- Proteger aquellas áreas y elementos naturales con un interés singular científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo.

- Contribuir a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección mediante la conservación de sus hábitats.

Se entiende que al haberse aprobado inicialmente el PORN por Orden de 12 de junio de 2003, es de aplicación el régimen cautelar al que alude el artículo 7. de la Ley estatal 4/1989, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, consistente en que:

1. «Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que puedan llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan».

2. «Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante. Este informe sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el número anterior.»

En el Artículo 68.3. del PORN del Paisaje Protegido 'Saladares del Guadalentín', se consideran usos y actividades incompatibles en la Zona de Conservación Compatible: «todos aquellos que afecten negativamente a la actividad agrícola y ganadera preexistente, o que supongan alteraciones significativas sobre la calidad y valores naturales y pasajísticos de los agrosistemas y las funcionalidades descritas para la Zona, y en particular la expansión o ampliación del cultivo a costa de la vegetación natural adyacente».

En el Artículo 69.4. del PORN del Paisaje Protegido 'Saladares del Guadalentín', se consideran usos y actividades incompatibles en la Zona de Conservación Agroambiental: «Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a la actividad agrícola preexistente, o que supongan

alteraciones significativas sobre la calidad y valores naturales y paisajísticos de los agrosistemas y las funcionalidades descritas para la Zona».

Por tanto, teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas y su ubicación se estima que tanto el tramo de vía de servicio que afecta al Espacio Natural como los enlaces proyectados afectarán de forma relevante a los valores ambientales de la zona, siendo esto contraproducente para la consecución de los objetivos del PORN.

. Por otro lado, el enlace situado en el pk 5+500 podría afectar en su mitad oeste a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Saladares del Guadalentín».

. Las especies de fauna incluidas en los criterios ZEPA y presentes en este lugar son las siguientes: alcaraván *Burhinus oedicephalus*, ortega *Pterocles orientalis*, sisón *Tetrax tetrax*, carraca *Coracias garrulus*, aguilucho cenizo *Circus pygargus* y cigüeñuela *Himantopus himantopus*. Además de estas especies, en este Espacio Natural Protegido existen otras muchas entre las cuales se encuentran águila culebrera *Circaetus gallicus*, aguilucho lagunero *Circus aeruginosus*, garza real *Ardea cinerea*, cerceta pardilla *Marmaronetta angustirostris*, murciélago grande de herradura *Rhinolophus ferrumequinum*, murciélago mediano de herradura *Rhinolophus mehelyi*. Todas estas especies están incluidas en el «Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia» (Anexo I de la Ley 7/95 de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial).

. Los Hábitats de Interés Comunitario afectados están clasificados como prioritarios y raros en la Directiva 92/43/CEE de la Unión Europea, transpuesta a la legislación nacional mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y son los siguientes:

143012. Atriplici glaucae - Suaedetum pruinosa Rigal 1.972. Vegetación de saladares propia de la banda más externa de las zonas afectadas por inundaciones temporales, aunque de forma secundaria puede instalarse en áreas salinas alteradas. Está dominada por Suaeda vera y más raramente, por Suaeda pruinosa.

151045. Limonio caesii - Lygeetum sparti Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1.984. Albardinales halófilos alicantino-murcianos y de la S^a de Cartagena, con Limonium caesium.

. El resto del trazado proyectado no afecta a zonas con protección ambiental específica y transcurre por suelos agrícolas.

Afección a vías pecuarias

Según los datos que se recogen en el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 30 de junio de 2006, el proyecto evaluado afectará a la vía pecuaria denominada Vereda de Coquela o Vereda de

Lorca a Cartagena, la cual cruza al mismo nivel la actual MU-603 en el punto kilométrico 8+330. Esta vía pecuaria está clasificada en el T.M. de Alhama de Murcia como Vereda de Coquela, cuyo proyecto de clasificación de vías pecuarias fue aprobado por O.M. de 17/01/1977, y con una anchura legal de 20,89 metros. Así mismo, en el proyecto de clasificación del T.M. de Mazarrón esta propuesta la clasificación de esta vía pecuaria con el nombre de Vereda de Lorca a Cartagena, con una anchura de 20 metros.

Se trata de una vía pecuaria cuyo trazado va cercano a la línea de término entre Alhama de Murcia y Mazarrón, yendo bien por un término u otro e incluso en un tramo tiene su eje coincidente con el eje de la línea de término. El punto donde se cruzan vía pecuaria y carretera se encuentra dentro del Término Municipal de Mazarrón.

Esta vía pecuaria se encuentra incluida en el Proyecto de Deslinde, Amojonamiento y Señalización de las Vías Pecuarias Integradas en el Sistema Radial Murcia-Jumilla, Murcia-Lorca y Murcia-Cartagena que se ejecutará próximamente según el convenio específico de colaboración suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente. Dicha vía pecuaria está incluida en el eje Murcia-Lorca.

Por lo tanto para mantener el uso de la vía pecuaria y lograr que no se vea impedido el tránsito se habilitará un paso adecuado, tal y como se recoge en el artículo 13 de la ley 3/95 de vías pecuarias.

La solución propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental y que consiste en desviar la vía pecuaria hasta el punto kilométrico 8+830 a través de los caminos de servicio, y desde allí cruzar la carretera mediante la utilización de un cajón de 2x2,5 metros no se considera la más adecuada, según el referido informe de 30 de junio de la Dirección General de Medio Natural, por lo que se deberá proyectar otra solución para habilitar el tránsito por la vía pecuaria con los criterios que se recogen en el punto 1 del presente Anexo, y siguiendo en cualquier caso las indicaciones de la Dirección General del Medio Natural.

Compatibilidad del proyecto con red natura 2000

El proyecto tal y como está planteado, en lo referente al tramo de vía de servicio situado en la derecha de la carretera (en sentido Mazarrón), así como a los enlaces proyectados, afectaría negativamente a los valores ambientales de la zona, por lo que resultaría incompatible con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido de los «Saladares del Guadalentín», pudiendo ocasionar efectos apreciables y negativos sobre los Lugares de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA). El resto del trazado, transcurre fuera de LIC, ZEPA, Espacio Natural Protegido o Hábitat de Interés Comunitario, por suelos de carácter agrícola por lo que se considera que la ejecución del proyecto no supondrá un grave impacto para la conservación de los valores ambientales de la zona.

Para compatibilizar la actuación prevista con la conservación del medio natural, el proyecto definitivo de desdoblamiento de la MU-603, en el tramo comprendido entre la MU-602 y la autovía de acceso a Mazarrón, deberá incorporar una serie de modificaciones y una serie de medidas adicionales a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Estudio de Afección a Red Natura 2000, que se recogen en el punto 1 del presente Anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos, el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 30 de junio de 2006, y la documentación que obra en el expediente, deberán llevarse a cabo, a fin de que el proyecto mencionado pueda considerarse ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales existentes y con la protección de la coherencia global de la Red Natura 2000, las medidas protectoras, correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Estudio de Afección a Red Natura 2000 que se incluye como Anejo nº 1 al Estudio, así como las siguientes prescripciones:

1. Medidas para la compatibilidad del proyecto con la conservación de los valores naturales y los lugares de Red Natura Lic y Zepa «Saladares del Guadalentín».

- Deberá suprimirse la parte del enlace de «Venta de Aledo» que invade el espacio protegido, al objeto de que no se vean afectados negativamente a los hábitats y las especies que puedan utilizar esta zona en el desarrollo de su ciclo vital.

- En el enlace propuesto en el pK 5+500 deberá asegurarse que no se producirá una ocupación de los terrenos de la ZEPA, procediendo si fuera necesario al recorte de los taludes proyectados.

- Deberá asegurarse que el tramo de carretera colindante con el espacio natural protegido se realice a una cota inferior o igual al de la carretera existente, con el objeto de no provocar un efecto pantalla que daría lugar a posibles colisiones con la avifauna.

- El camino de servicio proyectado en el ámbito del espacio protegido deberá mantenerse sin tratamiento superficial (asfalto) y deberá favorecer o posibilitar las labores de vigilancia y gestión del espacio natural.

- Las diferentes áreas de préstamos para la construcción de la autovía, deberán establecerse fuera de espacios protegidos (LIC, ZEPA, ENP), y de lugares que alberguen especies hábitats de interés comunitario y de flora y fauna protegida.

- Se deberán incorporar estructuras de paso de fauna a una distancia mínima aproximada de 500 metros en los tramos que la actuación es colindante con el espacio natural protegido.

- Debido a la presencia del espacio protegido, se colocarán carteles alusivos a su protección, así como a la conveniencia de reducir la velocidad para

evitar colisiones con animales. El contenido de las señales deberá seguir las recomendaciones de la Dirección General del Medio Natural.

- La restauración de las zonas afectadas por las obras, los taludes y los bordes de la carretera contemplará la plantación de especies autóctonas presentes en las proximidades de las obras, utilizándose especies de porte arbustivo (tarays, adelfas, atriplex...) que den lugar a un efecto pantalla que mitigue posibles colisiones con la avifauna.

- Deberá proponerse una nueva solución respecto al cruce de la carretera con la vía pecuaria que cumpla los siguientes criterios:

· El paso se debería habilitar en el punto kilométrico donde se produce el cruce con la carretera, es decir en pk 8+330 o lo que es lo mismo en el punto con coordenadas UTMx=644.330 y UTM_y=4.176.400.

· Si se trata de un paso inferior, el marco del cajón debe ser como mínimo de 5x3,5 metros.

· Si alguno de las anteriores condiciones no se pudiera ejecutar técnicamente, se justificará aportando el correspondiente documento técnico, que será sometido a la consideración de la Dirección General del Medio Natural. En dicho documento se deberá justificar la solución a adoptar, teniendo en cuenta que si el paso no se habilita por dicho punto, el nuevo punto de cruce debería estar lo más próximo posible. Dicho documento se deberá aprobar por la Dirección General del Medio Natural antes de la ejecución de las obras.

· Igualmente si el paso no coincidiera con el punto de cruce, el acceso por la vía pecuaria a dicho paso no deberá hacerse por los caminos de servicio proyectados, ya que según proyecto dichos caminos se habilitarán con un ancho de 5 metros y doble sentido de circulación, por lo que no es compatible el tráfico motorizado previsto con el uso de vía pecuaria. Por lo tanto se deberán habilitar unos accesos para uso exclusivo de los usuarios de la vía pecuaria perfectamente diferenciados y separados de las vías de servicio.

- Por otra parte, si hay previsto para la ejecución de las obras zonas de préstamos y vertederos, estas zonas no deberán estar en vía pecuaria o en caso contrario se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten necesarias.

- Además, en relación con los cortes temporales en la vía pecuaria, que en el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental están previstos con duración inferior a una semana se deberán establecer las medidas oportunas para garantizar la continuidad de tránsito sobre la vía pecuaria, y para que dichos cortes no sean superiores a un día. Posteriormente se deberá restituir la vía pecuaria a su estado original.

2. Medidas para la calidad ambiental

a) Con carácter general, durante la ejecución y explotación del proyecto evaluado se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente, en materia de vertidos, protección del ambiente atmosférico, de residuos, de suelos contaminados, y de protección frente al ruido, que le resulte de aplicación.

b) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

c) Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.

d) Los residuos generados durante las obras de acondicionamiento y mejora, serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. No podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla (en particular de los residuos líquidos) con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

e) En las zonas donde se realicen las operaciones de llenado de combustible, engrase, mantenimiento, etc, de la maquinaria se adoptarán las medidas necesarias, a fin de evitar vertidos accidentales sobre el terreno de aceites, combustible, etc.

f) Solicitará la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

h) Se estará a lo dispuesto en la planificación regional en materia de residuos no peligrosos y en la normativa vigente sobre vertederos, en su caso.

i) La extracción de material de préstamo deberá estar autorizada, o en caso contrario, los materiales procederán de explotaciones ya autorizadas.

j) Se dispondrán los medios necesarios para garantizar, en aquellos tramos cuyos usos puedan resultar afectados por el incremento de los niveles sonoros, el cumplimiento de los niveles de emisión e inmisión sonora establecidos en la normativa vigente en materia de ruido en función de los usos existentes.

3. Programa de vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental incorporará los controles necesarios y su frecuencia de realización para garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Estudio de Afeción a Red Natura 2000 y en el presente Anexo. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el Programa

de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por la Ley 9/2006, de 28 de abril.

4. Otras condiciones.

- Se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de patrimonio histórico-arqueológico, en relación con las medidas propuestas en el Anexo nº 2 del Estudio de Impacto Ambiental relativo al Estudio Arqueológico del Proyecto de Desdoblamiento de la Carretera MU-603, entre la MU-602 y la Autovía de Mazarrón.

- Cualquier vertido que pueda afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca.

- Para coordinar la ejecución, el control y el seguimiento de las medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Estudio de Afección a red Natura 2000 y en el presente Anexo se designará un «Operador Ambiental» por parte del promotor.

- El proyecto de ejecución de obras que finalmente resulte aprobado por el órgano sustantivo deberá incorporar en el capítulo correspondiente al presupuesto, las partidas relacionadas con la ejecución de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Estudio de Afección a Red Natura 2000 y en el presente Anexo, y aquellas necesarias para que pueda llevarse a cabo las acciones del Programa de Vigilancia Ambiental y, en su caso, las medidas de corrección que como consecuencia de la aplicación de este Programa resulten necesarias para garantizar la eficacia de las medidas impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

9841 Orden de 10 de julio de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Jumilla.

Examinado el expediente 3C06PP0193, incoado a instancia del Ayuntamiento de Jumilla y remitido en fecha 22 de junio de 2006, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 2 de diciembre de 2005. Se basa la petición en la solicitud de la concesionaria motivada en que desde el pasado mes de abril amplían la zona de abastecimiento de agua potable a las pedanías de Cañada del Trigo y Torre del Rico.

El Ayuntamiento de Jumilla, en sesión del Pleno del día 29 de mayo de 2006, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa tanto para uso doméstico como para uso industrial.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 7 de julio de 2006, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 60/2004, de 28 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, Decreto 8/2005, de 14 de enero, de modificación del Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios y artº. 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Jumilla en sesión del Pleno del día 29 de mayo de 2006, que son las siguientes:

1. Para uso doméstico:

Se aplicará a las fincas o locales dedicados exclusivamente a viviendas.

Mínimo por la prestación mensual con derecho mínimo de 10 m³: 5,775174 euros.

De 10 m³ al mes en adelante, cada m³ será a 0,977718 euros.

<u>Uso doméstico</u>	<u>EUROS/MES</u>
MÍN. MES (10 M ³)	5,775 174
> 10 M ³ , CADA M ³	0,977718

2. Para usos industriales fuera de Polígonos Industriales Legalizados:

Se aplicará a las fincas o locales no destinados a viviendas y fuera de polígonos industriales legalizados.